



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicación 41001-31-10-001-2021-00299-00
Demandante CESAR ORLANDO PEREZ SUAREZ
Demandado MARICELA GUTIERREZ QUINTERO
Actuación Inadmite demanda / A.I.

Neiva, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Allegada la presente demanda de disminución de cuota alimentaria presentada por el señor **CESAR ORLANDO PEREZ SUAREZ** contra **MARICELA GUTIERREZ QUINTERO** en representación de su menor hijo **S.O.P.G.** para su posible admisión, observa el Despacho que:

1. La parte actora no indicó la ciudad de residencia de la demandada, lo cual se requiere para establecer la competencia en este asunto, si se tiene de presente que es ella quien tiene la custodia del menor, y por ello el Juez competente es el de su domicilio.
2. No se acreditó el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a la demandada, a la dirección física, ni se acreditó el envío simultaneo de la misma al correo electrónico reportado, ni se informó la forma en como la obtuvo allegando las evidencias correspondientes para probarlo sumariamente. (Decreto 806 de 2019 Art. 8).

Por todo lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las falencias anteriormente descritas, conforme los dispone el Artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades antes anotadas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **KAREN LIZETH YUNDA PERDOMO**, identificada con la C.C. No. 1.075.293.582 y TP. 328.614 del C.S.J. para actuar dentro del presente proceso como apoderada del demandante, en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez